

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, dentro del cual se estableció que el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral) tiene la atribución de la función de Oficialía Electoral y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretaría del Consejo, es quien tiene fe pública en materia electoral y está a su cargo la Oficialía Electoral.
- IV. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-49-14 aprobó reformas a su Reglamento Interior, a efecto de, entre otros temas, crear la Oficialía Electoral y de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- V. El 27 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-63-14 aprobó los Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VIII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-032/2017 aprobó los *Lineamientos para ejercer la función de la Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Lineamientos) y se abrogaron los Lineamientos aprobados mediante acuerdo ACU-63-14.
- IX. El 29 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2021 mediante el cual reformó el *Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de Quejas).
- X. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el acuerdo IECM-ACU-CG-035/2021, por el cual aprobó que las personas que realicen funciones de oficialía electoral, den fe de diversos actos electorales, en el marco del proceso electoral 2020-2021.
- XI. El 9 de marzo de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 66, fracción V y 86, fracción XII del Código, remitió a la Comisión de Normatividad y Transparencia, por conducto de su Secretaría Técnica,

para su opinión, el proyecto de modificación a los Lineamientos con el anteproyecto de Acuerdo respectivo.

- XII. En sesión del 12 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, mediante acuerdo CNYT/1ªUrg/01/21, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de modificación señalada en el antecedente XI y aprobó someterla a consideración del Consejo General del Instituto Electoral con el proyecto de Acuerdo atinente.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la normativa señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional. Además, cuenta con la atribución adicional para ejercer la función de Oficialía Electoral.
2. Que según lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, entre otras, las relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, así como 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, las normas establecidas en el citado ordenamiento atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
4. Que conforme a lo previsto en el artículo 50, fracción I y II del Código, el Consejo General está facultado para implementar las acciones conducentes y emitir la normativa necesaria para el adecuado funcionamiento y ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Leyes Generales y el Código.
5. Que en términos de lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que el artículo 53 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo

con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

7. Que de acuerdo con el artículo 59, fracción VI del Código, entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Normatividad y Transparencia.
8. Que el artículo 66, fracción V del Código, establece que la Comisión de Normatividad y Transparencia (Comisión) tiene, entre otras atribuciones, la de emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del propio Código y demás normatividad aplicable.
9. Que el Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México funge como instrumento normativo y herramienta institucional que permite nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Por lo anterior, se proponen modificaciones de forma, que ajustarán las disposiciones de los Lineamientos, a efecto de utilizar un lenguaje institucional y organizacional, que permita de identificar a las personas de manera no estereotipada.
10. Que el artículo 86, fracción XII del Código, dispone que la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar a la Comisión propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral. Por lo que, en ejercicio de dicha atribución, sometió a consideración de la Comisión, la propuesta para modificar los numerales 2.2. y 3 de los Lineamientos, como se indica a continuación:

D.Dice	Secretaría Ejecutiva
<p>2.2. Las o los Titulares y Secretarios de Órganos Desconcentrados darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritos o comisionados, salvo que la o el Secretario Ejecutivo los faculte a otro ámbito territorial.</p>	<p>2.2. Las personas Titulares y Secretarias de Órganos Desconcentrados, así como las personas servidoras públicas de su adscripción a quienes la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función, darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritas o comisionadas, salvo que la Secretaría Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.</p>
<p>3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL.</p> <p>Las o los fedatarios públicos electorales delegados deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pertener a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional; II. Contar con título de Licenciatura en Derecho y/o cédula profesional, y III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año. 	<p>3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL.</p> <p>Las o los fedatarios públicos electorales delegados deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Pertener a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional; II. Contar con título de Licenciatura y/o cédula profesional en Derecho o áreas afines; III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año, y IV. Recibir capacitación previa por parte del personal de la Oficialía Electoral de oficinas centrales y contar con la constancia respectiva que expida la Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior, con la finalidad de que el requisito para poder ejercer la función de Oficialía Electoral como personas fedatarias públicas electorales delegadas, relativo a contar con título de licenciatura y/o cédula profesional en Derecho sea extensivo a otras áreas afines al Derecho, a efecto de que guarde congruencia con los requisitos que deben cumplir las personas que por disposición de ley tienen a su cargo la citada función, esto es, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como las personas titular y secretaria de Órgano Desconcentrado.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Por su parte, la Ley General dispone en sus artículos 98, párrafo 3 y 104, párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.

En el caso de la Ciudad de México, el artículo 36, párrafo noveno, inciso p) del Código establece que el Instituto Electoral tiene la atribución para ejercer la función de Oficialía Electoral. Asimismo, en los artículos 79, fracción V, segundo párrafo, y 86, fracción XIV dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá fe pública en materia electoral y tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por personas servidoras públicas investidas con fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral; asimismo, podrá delegar dicha función en los términos que estime conveniente, siempre y cuando su determinación esté fundada y motivada. En este caso, para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se debe cumplir, entre otros requisitos, con el relativo a *poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.*

Ahora bien, el artículo 113, fracción XIII del Código, prevé que las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de las personas titulares o de las personas secretarias de los Órgano Desconcentrado.

En cuanto a los requisitos para ser persona titular o persona secretaria de las direcciones distritales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,

mediante Acuerdo **INE/JGE155/2017**, de 29 de agosto de 2017, actualizó el *CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON MOTIVO DE LA ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS TÉCNICAS A CARGOS Y PUESTOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES* y, en dicho documento, se estableció, entre otras cosas, que las citadas personas deben cumplir con el requisito académico de contar con título de **licenciatura en Economía, Administración, Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Educación, Psicología o áreas afines.**

Como se advierte, tanto para la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, como para las personas titulares y secretarías de Órgano Desconcentrado que ejercen la función de Oficialía Electoral, la normativa atinente no exige que cuenten necesariamente con título de licenciatura en derecho, sino que basta que posean título con nivel de licenciatura en el caso del primero, o bien, que el título sea de licenciatura en Derecho **o áreas afines.**

Asimismo, la propuesta de reforma tiene como finalidad que, quienes desarrollen la función de Oficialía Electoral, con motivo de la delegación que realice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tengan pleno conocimiento de las acciones que habrán de desarrollar y puedan ejercerla de manera profesional; por ello, se adiciona como requisito la capacitación que las personas fedatarias públicas electorales delegadas deben recibir por parte del personal de la Oficialía Electoral de oficinas centrales y se precisa que dichas personas darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritas o comisionadas, salvo que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.

De esta manera, las modificaciones a los Lineamientos permitirá que la función de Oficialía Electoral de los Órganos Desconcentrados pueda ampliarse a mayor número de personal habilitado, no sólo a quienes cuenten con título de licenciatura en Derecho; lo que a su vez representará un mayor apoyo a las personas titulares y



secretarías de los órganos Desconcentrados para eficientar la organización y desarrollo del cúmulo de actividades que en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 deben realizar.

Finalmente, se propone adicionar dos fracciones en el numeral 4.3 de los Lineamientos, consistentes en:

- Dar fe de los actos relacionados con la debida integración de las denuncias o quejas presentadas ante la autoridad electoral, y
- Dar fe de los actos realizados durante la etapa del cómputo distrital en atención a la inmediatez que ameritan por su naturaleza propia; y

Lo anterior, con base en las determinaciones emitidas por este Consejo General en el acuerdo IECM/ACU-CG-035/2021, por el cual aprobó que las personas que realicen funciones de oficialía electoral, den fe de diversos actos electorales, en el marco del proceso electoral 2020-2021.

11. Que en razón de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en la opinión favorable emitida por la Comisión, este Consejo General determina procedente aprobar las modificaciones a los Lineamientos, en los términos señalados y de conformidad con el documento que como Anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban modificaciones a los Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de conformidad con el Considerando 10 y el Anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

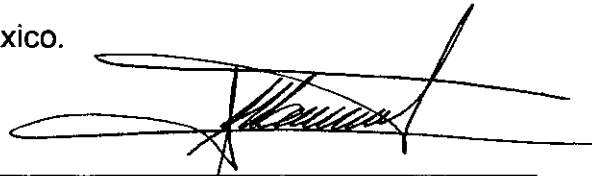
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y su Anexo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que realice las acciones conducentes, a fin de implementar el curso de capacitación a que hace referencia el Considerando 10 del presente Acuerdo.

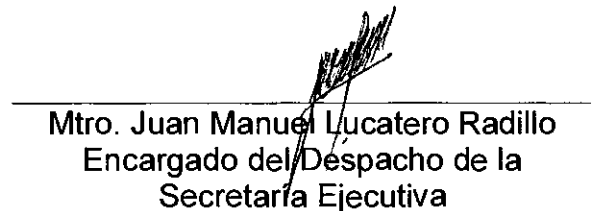
CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el quince de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva



LINEAMIENTOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTACIÓN.

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional política-electoral, que dio lugar al nuevo Sistema Electoral Nacional. Como parte de esta reforma, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida de conformidad con la referida reforma constitucional, dispone en sus artículos 98, párrafo 3 y 104, párrafo 1, inciso p) que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente.

En el caso de la Ciudad de México, el artículo 36, párrafo noveno, inciso p) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) establece que el Instituto Electoral local tiene la atribución para ejercer la función de Oficialía Electoral. El Código, en los artículos 79, fracción V, segundo párrafo, y 86, fracción XIV dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo, tendrá fe pública en materia electoral y tendrá a su cargo la Oficialía Electoral integrada por personas servidoras públicas investidas con fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral; asimismo, podrá delegar dicha función en los términos que estime conveniente, siempre y cuando su determinación esté fundada y motivada.

Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México con fe pública electoral tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;



- b) Solicitar la colaboración de las personas titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que señale la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, la atribución de dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través de las personas Titulares o Secretarías de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción XIII del Código.

En cuanto a las personas titulares de las Notarías Públicas, como participantes dentro de los procesos electorales, el artículo 427 del Código, señala que mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que hagan las personas servidoras públicas designadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas funcionarias de casilla, la ciudadanía, las representaciones de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral. Para estos efectos, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Por lo expuesto, los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Brindar certeza y seguridad jurídica respecto de la función de la Oficialía Electoral a cargo de la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales, las personas Titulares o Secretarías de Órgano Desconcentrado y personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México delegadas de la función quienes, en el ámbito de sus atribuciones, darán fe pública, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que lleguen a desplegar las personas físicas o morales y pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral, y
- b) Prever el mecanismo para solicitar el auxilio de las Notarías Públicas en los términos que establecen las disposiciones legales.



Para el oportuno cumplimiento de la función de la Oficialía Electoral, el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México observará los principios que rigen la materia electoral, de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad, de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código.

Asimismo, para la función de la Oficialía Electoral se observarán los principios de intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, objetivación, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad.

1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS.

En este apartado se exponen los términos que requieren precisarse para hacer más accesible la comprensión de los presentes Lineamientos.

- 1.1. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 1.2. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- 1.3. **Lineamientos:** Lineamientos para ejercer la función de Oficialía Electoral en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- 1.4. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
- 1.5. **Oficialía Electoral:** La Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral, así como de sus órganos desconcentrados.
- 1.6. **Persona Fedataria pública electoral:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales, las personas Titulares o Secretarías de los órganos desconcentrados y las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México delegadas de la función, quienes darán fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ante los mismos se celebren y consten, para efecto de autenticarlos, darles veracidad y forma.

- 1.7. **Persona Fedataria pública electoral delegada:** Las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en quienes la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delega la función para dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral.
- 1.8. **Personas Notarias Públicas:** Las personas titulares de las Notarías Públicas de la Ciudad de México.
- 1.9. **Actos o hechos:** Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto Electoral y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.
- 1.10. **Fe pública:** Función de la Oficialía Electoral realizada a través de las personas fedatarias públicas electorales y delegadas para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación.

2. DE LA COMPETENCIA POR TERRITORIO.

2.1. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas centrales del Instituto Electoral a quienes la Secretaría Ejecutiva delegue la función, estarán facultadas para dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral en cualquier parte del territorio de la Ciudad de México.

2.2. Las personas Titulares y Secretarías de Órganos Desconcentrados, así como las personas servidoras públicas de su adscripción a quienes la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función, darán fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral que acontezcan dentro del ámbito territorial del distrito electoral uninominal que le corresponda a la Dirección Distrital a la que se encuentren adscritas o comisionadas, salvo que la Secretaría Ejecutiva los faculte a otro ámbito territorial.

3. REQUISITOS PARA SER FEDATARIO PÚBLICO ELECTORAL.

Las personas fedatarias públicas electorales delegadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer a la rama administrativa o formar parte del Servicio Profesional;
- II. Contar con título de Licenciatura y/o cédula profesional en Derecho o áreas afines;
- III. Contar con conocimientos básicos en materia electoral con experiencia mínima de un año, y
- IV. Recibir capacitación previa por parte del personal de la Oficialía Electoral de oficinas centrales y contar con la constancia respectiva que expida la Secretaría Ejecutiva.

4. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS FEDATARIAS PÚBLICAS ELECTORALES.

4.1. A la Secretaría Ejecutiva le corresponde:

- I. Delegar la función de Oficialía Electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral;
- II. Expedir la credencial que identifique como fedataria pública electoral a las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que cuenten con dicha función, la cual tendrá una vigencia de un año;
- III. Conocer los escritos de los partidos políticos y de las candidaturas sin partido que soliciten la realización de la fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral;
- IV. Requerir a las representaciones de los partidos políticos, así como a las candidaturas sin partido, por conducto de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, cuando alguna petición no tenga los datos mínimos para poder dar fe pública de algún acto o hecho de naturaleza electoral;
- V. Instruir a la Oficialía Electoral y de Partes, a la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, a las personas Oficiales Electorales, a las personas fedatarias públicas electorales delegadas, a las personas Titulares y las Secretarías de los órganos desconcentrados, para que den fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral local;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y

VII. Expedir copias certificadas de las actas levantadas con motivo de la función de Oficialía Electoral.

4.2. A la Oficialía Electoral y de Partes le corresponde:

- I. Recibir los escritos de los partidos políticos y candidaturas sin partido que soliciten la función de fe pública electoral, haciendo constar la hora y fecha de recepción, detallando los anexos que, en su caso, se adjunten;
- II. Turnar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva los escritos recibidos;
- III. Dar fe de actos o hechos en materia electoral, a instrucciones de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan los partidos políticos y candidaturas sin partido en las oficinas centrales;
- V. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VI. Levantar una razón de cierre al término de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VII. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública electoral de algún acto o hecho en materia electoral, los cuales se registrarán en el Libro de Gobierno y se asentará el número progresivo de cada acta levantada; su fecha de asiento y los números de folios en los que consta;
- VIII. Informar a la Secretaría Ejecutiva de los escritos y de las actas levantadas relativas a la función de Oficialía Electoral, en oficinas centrales y en las Direcciones Distritales;
- IX. Dar seguimiento y control de los folios, libros, sellos y papelería oficial a cargo de la Oficialía Electoral;
- X. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la expedición de copias certificadas relacionadas con los Libros de actas que estén bajo el resguardo de la Oficialía Electoral;

- XI. Llevar el registro y resguardo del original de los Libros de actas integrados con motivo de la función fedante, en la Oficialía Electoral y en las Direcciones Distritales;
- XII. Solicitar la colaboración de las personas titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral;
- XIII. En coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, dotar a las Direcciones Distritales de los insumos necesarios para ejercer la función fedante;
- XIV. Proporcionar a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, cuando éstas lo soliciten, algún libro o folio que guarde relación con algún procedimiento que estén sustanciando;
- XV. Publicar en estrados, tanto de oficinas centrales como de las Direcciones Distritales y en la página oficial del Instituto Electoral, el listado de las personas fedatarias públicas electorales delegadas, así como actualizar periódicamente el mismo;
- XVI. Instruir al personal de la Jefatura de Autenticación para que realice las funciones propias de su cargo;
- XVII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XVIII. Las demás funciones que le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

4.3. A las personas fedatarias públicas electorales delegadas les corresponde:

- I. Realizar oportunamente la función de fe pública electoral cuando lo instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Observar la secrecía de los actos o hechos objeto de la fe pública;
- III. Levantar, en colaboración con la Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral o la

- persona Oficial Electoral, los instrumentos correspondientes, en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;
- IV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la expedición de copias certificadas, con motivo de la función de la Oficialía Electoral;
 - V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten;
 - VI. Dar fe de los actos relacionados con la debida integración de las denuncias o quejas presentadas ante la autoridad electoral;
 - VII. Dar fe de los actos realizados durante la etapa del cómputo distrital en atención a la inmediatez que ameritan por su naturaleza propia; y
 - VIII. Las demás funciones que le instruya la Secretaría Ejecutiva.

4.4. A las personas Titulares de los órganos desconcentrados les corresponde:

- I. Recibir las solicitudes que presenten los partidos políticos y candidaturas sin partido, con motivo de la función fedante, así como las que ordene la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Instruir a las personas Secretarias para realizar la función de Oficialía Electoral;
- III. Realizar la función de Oficialía Electoral cuando la Dirección Distrital no cuente con la persona Secretaria;
- IV. Mantener comunicación permanente con la Oficialía Electoral y de Partes sobre las peticiones que hagan los partidos políticos y candidaturas sin partido, sobre la función fedante;
- V. Remitir a la Oficialía Electoral y de Partes algún folio o libro que se encuentre en la Dirección Distrital, con motivo de las solicitudes que realicen la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;
- VI. Remitir a la Oficialía Electoral los Libros de actas formados, para su resguardo final;

- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- VIII. Las demás funciones que le instruya la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral y de Partes.

4.5. A las personas Secretarias de los órganos desconcentrados les corresponde:

- I. Realizar la función de Oficialía Electoral del órgano desconcentrado al que pertenecen;
- II. Llevar el puntual registro en el Libro de Gobierno de las peticiones que hagan las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido en la Dirección Distrital;
- III. Levantar los instrumentos correspondientes en el momento de dar fe pública de algún acto o hecho en materia electoral;
- IV. Levantar una razón de apertura al inicio de cada libro que conforma el Libro de actas;
- V. Levantar una razón de cierre al término de cada libro que conforma el Libro de actas;
- VI. Certificar los documentos que se soliciten, con motivo de la función de Oficialía Electoral;
- VII. Llevar el puntual control de los folios, libros, sellos y hojas membretadas bajo su resguardo;
- VIII. Conservar los libros y folios que se generen con motivo de la función fedante, hasta el envío de los Libros de actas a la Oficialía Electoral para la concentración de su resguardo;
- IX. Realizar el registro en medio magnético (escaneado o digitalizado) de los instrumentos levantados;



- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que la situación y circunstancias lo ameriten, y
- XI. Las demás funciones que le instruya la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Oficialía Electoral.

5. LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

5.1. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido registrados ante el Instituto Electoral podrán acudir ante la Oficialía Electoral, para solicitar que se dé fe, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que pudiera influir o afectar la equidad en la contienda electoral.

5.2. Para estar en posibilidad de atender las solicitudes que se presenten ante la Oficialía Electoral, deberán constar por escrito y contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre completo de la persona representante del partido político o candidatura sin partido solicitante;
- II. Nombre completo de la persona probable responsable de los actos o hechos que afecten la contienda, en caso de ser persona física o la denominación, en caso de ser persona moral;
- III. Señalar domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir comunicados;
- IV. La narración de los actos o hechos que se solicita constatar;
- V. Señalar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencien los actos o hechos, a fin de dar fe pública de los mismos, y
- VI. Firma autógrafa de la persona solicitante.

5.3. Recibida la solicitud de la persona representante del partido político o candidatura sin partido en la Oficialía Electoral, se procederá a lo siguiente:

- I. La Oficialía Electoral y de Partes bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá hacer del conocimiento a la persona titular de la

Secretaría Ejecutiva de la solicitud presentada, remitiéndole copia de la misma;

- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá a la persona fedataria pública que corresponda, de acuerdo al ámbito territorial de que se trate, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha instrucción dé fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del conocimiento a la persona solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

Las representaciones del partido político o candidaturas sin partido podrán solicitar que, de manera urgente, se dé fe pública de actos o hechos que por su naturaleza así lo requieran; en este caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva instruirá a la persona fedataria pública, a fin de que atienda lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado, se encontrare que los actos o hechos señalados por las personas solicitantes no guardan relación con la materia electoral, o teniendo relación, los mismos no influyan o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta fundada y motivada a la persona solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

- III. Las personas fedatarias públicas electorales designadas, portando su credencial que las acredite como tales, acudirán con la persona solicitante o con la persona que haya designado para comparecer a su nombre, al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que levanten lo siguiente:
 - a) Nombre de la persona fedataria pública electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta copia del documento que le acredita como tal;
 - b) Lugar, fecha y hora de inicio;
 - c) Los generales de la persona representante del partido político o de la candidatura sin partido solicitante o de la persona designada para comparecer a su nombre, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;

- d) Descripción clara y sucinta de los actos o hechos sobre los que se dé fe pública; y
 - e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del instrumento.
- IV. Las personas fedatarias públicas electorales integrarán al libro el instrumento, conforme al orden de los folios asignados y coadyuvarán con la Secretaría Ejecutiva en la expedición de las certificaciones que soliciten las representaciones del partido político o candidatura sin partido, y
- V. La Oficialía Electoral y de Partes, la persona titular de la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral o las personas Oficiales Electorales proporcionarán a la persona representante del partido político o candidatura sin partido solicitante o a la persona autorizada para tales efectos, la copia certificada del instrumento levantado y registrará el trámite realizado para la elaboración del informe que presentará a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la persona solicitante o la persona designada para comparecer a su nombre no acuda a la diligencia, la persona fedataria pública electoral designada asentará tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos o hechos solicitados.

6. DE LA FUNCIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL.

6.1. Las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas sin partido registradas ante el Consejo Distrital podrán solicitar al Titular de Órgano Desconcentrado que se dé fe, dentro o fuera del proceso electoral, de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral.

6.2. Las solicitudes que se presenten ante la persona Titular, para su atención, deberán contener la información mencionada en el numeral 5.2 de los presentes Lineamientos.

6.3. Recibida la solicitud de las representaciones de los partidos políticos o de las candidaturas sin partido en la Dirección Distrital, se procederá a lo siguiente:

- I. La persona Titular instruirá a la persona titular de la Secretaría para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, dé fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral. Si del escrito se observa alguna inconsistencia, en ese momento se hará del conocimiento a la persona solicitante para que proporcione la información necesaria que permita dar la fe pública electoral solicitada.

Las personas representantes de partido político o de candidatura sin partido registrada ante el Consejo Distrital podrán solicitar que de manera urgente se dé fe pública de actos o hechos que por su naturaleza así lo requieran; en este caso, la Secretaría Ejecutiva instruirá a las personas señaladas en el párrafo anterior, a fin de que atiendan lo solicitado de forma inmediata.

Si del escrito presentado se encontrare que los actos o hechos señalados por las personas solicitantes no guardan relación con la materia electoral, o teniendo relación, los mismos no influyan o afectan la equidad en la contienda electoral, se dará respuesta fundada y motivada a la persona solicitante, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la improcedencia de su solicitud.

- II. La persona titular de la Secretaría, portando su credencial que lo acredite como tal, acudirá con la persona solicitante o con la persona que ésta haya designado, para comparecer a su nombre al lugar señalado en el escrito y asentarán en el instrumento que al efecto levante lo siguiente:
 - a) Nombre de la persona fedataria pública electoral y su área de adscripción, agregando al final del acta copia del documento que le acredita como tal;
 - b) Lugar, fecha y hora de inicio;
 - c) Los generales de la persona representante del partido político o de la candidatura sin partido solicitante o de la persona designada para comparecer a su nombre, agregando al final del acta los documentos que acrediten su representación;
 - d) Descripción clara y sucinta de los actos o hechos sobre los que se dé fe pública, y
 - e) Hora y fecha en la que se concluye el levantamiento del acta.

- III. La persona titular de la Secretaría integrará al libro, el instrumento conforme al orden de los folios asignados y expedirá las certificaciones que solicite la persona representante del partido político o candidatura sin partido, y
- IV. La persona Titular, por conducto de la Oficialía Electoral y de Partes, informará del trámite a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que la persona solicitante o la persona designada para comparecer a su nombre no acuda a la diligencia, la persona titular de la Secretaría asentará tal situación en el instrumento y procederá a dar fe de los actos o hechos solicitados.

6.4. Cuando los actos o hechos respecto de los que se solicite dar fe pública electoral coincidan con la inspección ocular semanal que realizan las Direcciones Distritales, con la finalidad de identificar y registrar la presencia de propaganda política electoral colocada en la vía pública, las personas Secretarías harán uso del Sistema Informático correspondiente, lo cual asentarán en el instrumento que levanten.

6.5. En el supuesto de que la Dirección Distrital no cuente con persona titular de la Secretaría, o bien, cuando por cualquier causa ésta se encuentre imposibilitada, la persona Titular dará fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que se le soliciten; asimismo, podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva la designación de personas fedatarias públicas electorales delegadas, para que la auxilien en la realización de esta función.

6.6. Si la persona Titular recibe una solicitud para dar fe pública electoral que no corresponda a actos o hechos realizados dentro del ámbito territorial de la Dirección Distrital, de inmediato enviará la solicitud a la Oficialía Electoral y de Partes, para que ésta lo remita a la Dirección Distrital competente.

7. DE LA INTEGRACIÓN, RESGUARDO Y ARCHIVO DE LOS LIBROS DE ACTAS.

7.1. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarías, según sea el caso, integrarán el Libro de actas, formado por 5 libros y cada libro contendrá 100 folios.



Los folios corresponden a las hojas membretadas con números consecutivos utilizadas para asentar el instrumento en donde se dé fe pública, por escrito, de los actos o hechos de naturaleza electoral, que contendrán el nombre y firma de la persona fedataria pública electoral y el sello de la Oficialía Electoral.

Para el registro de solicitudes y actas, se contará con un sistema informático, que permita su seguimiento simultáneo por el área de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva y por las Direcciones Distritales.

En dicho sistema, el área de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Dirección Distrital registrarán las solicitudes que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas, según el acuse de recepción. Con base en el referido sistema informático, a cada solicitud se le asignará un número de expediente, para su atención.

7.2. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarias, según sea el caso, asentarán al inicio de cada libro una razón de apertura y una vez que se agoten los 100 folios, iniciarán la formación del libro subsecuente, con el número de folio consecutivo siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada, que se agregará al final del libro. En el supuesto de que el último instrumento incorporado rebase el número de folios por libro, esta situación se asentará en la razón de cierre. Si las personas fedatarias públicas electorales llegaran a cancelar los folios, deberán precisar los motivos en la misma hoja, situación que también harán constar en la razón de cierre del libro.

7.3. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarias son responsables administrativamente de la conservación de los folios y libros que integran el Libro de actas, así como del resguardo en sus respectivas oficinas.

7.4. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la Oficialía Electoral o de la Dirección Distrital, se solicitará por escrito la autorización a la Secretaría Ejecutiva, señalando al menos lo siguiente:

- a) Nombre de la persona solicitante y el área a la que pertenece;
- b) El motivo por el que solicita sacar el o los instrumentos;

- c) Señalar los números de folios o libros que necesite sacar del resguardo;
- d) La fecha en que sacará el o los instrumentos;
- e) El lugar al que trasladará el o los instrumentos, y
- f) Firma de la persona solicitante.

7.5. Una vez autorizado, la Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales, la persona Secretaria o, en su caso, la persona fedataria pública electoral delegada podrá sacar los libros o folios.

7.6. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral, las personas Oficiales Electorales y las personas Secretarías de Órgano Desconcentrado, según sea el caso, anexarán al final del Libro de actas los archivos electrónicos o reproducción digitalizada de los instrumentos contenidos en los libros.

7.7. Una vez que se agoten tres Libros de actas, las personas Titulares de Órgano Desconcentrado los remitirán a la Oficialía Electoral y de Partes, quien concentrará los Libros de actas integrados por las Direcciones Distritales y la propia Oficialía Electoral para su resguardo y observará la normativa en materia de archivo aplicable al Instituto Electoral.

7.8. En caso de robo o extravío de un folio o de algún material oficial que utilice para realizar la función fedante, la persona fedataria pública electoral deberá acudir inmediatamente al Ministerio Público del territorio donde ocurrió el hecho, a presentar la denuncia; para tal efecto, deberá ir asistido por personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral. Asimismo, levantará un acta en la que deberá asentar los hechos ocurridos y la anexará al final del Libro de actas correspondiente, a fin de que quede justificada la falta de los documentos.

8. LA SOLICITUD DE AUXILIO A LAS NOTARÍAS PÚBLICAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

El personal que designe la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las personas titulares de las Notarías Públicas dar fe de hechos o certificar documentos concernientes al día de la jornada electoral, para lo cual se estará a lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva realizará la designación correspondiente y la hará del conocimiento a la Oficialía Electoral y de Partes y de la persona nombrada como enlace por el Colegio de Notarios de la Ciudad de México;
- II. El área del Instituto Electoral interesada podrá pedir a la Secretaría Ejecutiva se solicite el auxilio de las Notarías Públicas, precisando el acto o hecho y el lugar donde tiene lugar;
- III. La Secretaría Ejecutiva instruirá, por conducto de la Oficialía Electoral y de Partes, a las personas designadas se comuniquen a las oficinas de las Notaría Públicas abiertas durante el día de la jornada para que soliciten el apoyo;
- IV. Las personas designadas:
 - a) Deberán acreditarse ante la persona titular de la Notaría Pública y precisarle los actos o hechos objeto de la fe pública e indicar el domicilio completo y colindancias del lugar en el que se solicite se presencien, e
 - b) Informarán a la Oficialía Electoral y de Partes de las diligencias realizadas y le entregarán copia del testimonio notarial o de las certificaciones proporcionadas por la persona titular de la Notaría Pública.
- V. La Oficialía Electoral y de Partes, la Jefatura de Departamento de Autenticación Electoral o la persona Oficial Electoral integrarán la documentación que emitan las personas titulares de las Notarías Públicas y la remitirá al área solicitante, informando de ello a la Secretaría Ejecutiva.